BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

234

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

EDICTO

El Pleno municipal adoptó acuerdo inicial el 11 de noviembre de 1986, ahora definitivo, de aprobación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, siendo su texto íntegro el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.° El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.° El suministro de agua a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados y con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al usuario el consumo de agua del Servicio Municipal para los fines y en la forma en que haya sido solicitado el suministro y se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 3.° El Ayuntamiento exigirá de los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las innovaciones o modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento de agua, acordadas con carácter general, darán lugar a la anulación de la primitiva póliza, que deberá ser sustituida por la nueva, en que se recojan las modificaciones.

Art. 4.° La negativa del usuario a suscribir la póliza o su renovación dará lugar a la caducidad de la autorización y llevará implícito el corte del suministro de agua. Para restablecerlo, el usuario deberá abonar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 5.° Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en la vivienda o local para el que se obtuviera la autorización, y responderá, asimismo, de los daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

II. DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 6.° La autorización del suministro de agua potable a domicilio se realizará previa concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización, a solicitud del interesado y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 7.° En todo caso, para que por el Ayuntamiento se autorice el suministro deberá acreditarse documentalmente la autorización de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León para la instalación de que se trate.

Art. 8.° Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las normas previstas en este Reglamento y en la Ordenanza fiscal, sin perjuicio de que el concesionario pueda, en cualquier momento, renunciar al suministro de agua, previo aviso con un mes de anticipación a la fecha en que haya de terminar la utilización del servicio.

Art. 9.° Cuando una autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en el presente Reglamento, si el interesado deseara disponer nuevamente del suministro de agua, y el Ayuntamiento lo autorizase, deberá tramitarse la nueva autorización con todos los requisitos, incluso el pago de los derechos de enganche que deberá realizarse nuevamente, con sujeción a la tarifa señalada en la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 10. Las autorizaciones se clasifican, según los usos a que se destina el agua, en los grupos siguientes:

a) Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

b) Usos domésticos en edificios que tengan piscina, jardín o ambas cosas.

c) Usos industriales.

d) Otros usos especiales.

Art. 11. Se entenderá por usos domésticos la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Art. 12. Se consideran usos industriales del agua su utilización en los locales que no tengan la consideración de vivienda, cualquiera que fuere la actividad o industria que se ejerza en aquéllos. No obstante lo anterior, se considerará también uso industrial el realizado en aquellas industrias instaladas en las propias viviendas o en dependencias anejas, tales como establos, vaquerías, etc.

Art. 13. La autorización para usos industriales podrá ser objeto de tratamiento fiscal diferente, a efectos de cobro por el Ayuntaminto de tasa o derechos de enganche, así como por tarifas de consumo de agua. Cuando las tarifas de usos domésticos e industriales sean distintas, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones. Si mantuviera una instalación única para vivienda e industria abonará por ella los derechos y tasas previstos en la Ordenanza por la tarifa más elevada.

Art. 14. Se consideran usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, tales como obras, servicios públicos, etc. Las autorizaciones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso de modo concreto las condiciones del aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso, etc., de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

Los aprovechamientos para servicios públicos solamente precisan autorización cuando se realicen directamente por terceros, ya sea por cuenta propia o en interés de personas o grupos determinados, independientemente de lo indicado en el artículo 7.°

Art. 15. La concesión de autorización para utilización del servicio potable en edificios o locales situados en extrarradio o despoblado será competencia de la Alcaldía, que las otorgará atendiendo a las distancias a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etc. En cualquier caso, los derechos de acometida se regirán por la legislación vigente sobre la materia.

Art. 16. Al autorizarse la instalación del servicio de agua potable en vivienda o local y la conexón con la red general del abastecimiento, el Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para usos distintos de los autorizados.

Art. 17. Cada autorización lo será por una sola finca o servicio y la toma de agua será aneja a la misma. En consecuencia, se prohíbe la cesión o reventa del agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitán aprovechar el agua a distintas fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

III. DE LAS INSTALACIONES

Art. 18. Las obras de acometida a la red general y las de instalación en el interior del inmueble serán de cuenta y con cargo al interesado. Los Servicios Municipales únicamente intervendrán, salvo cláusula de la licencia en contrario, en la colocación de la pieza de conexión a la red general, devengando esta actuación la tasa aplicable. El Ayuntamiento podrá exigir fianza al interesado para responder de la correcta ejecución de las obras y del estado de los bienes municipales.

Art. 19. Tanto las acometidas como las instalaciones interiores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 y Resolución de 14 de febrero de 1980, ambas del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1976).

Art. 20. Cada acometida deberá disponer de todas las llaves que reglamentariamente se establecen en la legislación mencionada en el artículo anterior.

Art. 21. El usuario viene obligado a la instalación de un aparato contador o medidor de consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la autorización. Dichos contadores se colocarán de acuerdo con la legislación ya citada.

Cuando una instalación comprenda varias viviendas o locales podrá instalarse un contador general a la entrada de la finca, que deberá cumplir las condiciones que le afecten reglamentariamente, entregándose una de las llaves de la cerradura correspondiente al Ayuntamiento para uso de la misma por los Agentes lectores de contadores. Dicho contador general sólo servirá de contrastación y comprobación de los suministros individuales existentes.

Art. 22. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser de cualquiera de los modelos homologados oficialmente, los cuales habrán de presentarse previamente a su instalación al Ayuntamiento una vez que los citados aparatos hayan sido verificados por la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en aquellos casos en que se instale un nuevo contador en sustitución del que viniere siendo utilizado.

Art. 23. Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura, una de cuyas llaves se entregará al Ayuntamiento.

Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberán instalar, además, su contador individual, considerándose a cada una como titular de aprovechamiento independiente a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Art. 24. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua potable a domicilio, tanto en vías públicas como en terreno de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudación en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar la entrada de los Agentes municipales en su propiedad a los fines indicados.

IV. CONSUMO Y AUTORIZACION DE TARIFAS

Art. 25. Para la percepción del Ayuntamiento de los derechos por acometida e importe por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal en vigor, debidamente aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por los Organismos competentes.

Art. 26. El pago de los derechos de enganche se realizará por el concesionario en arcas municipales una vez obtenida la autorización correspondiente y antes de efectuar la toma. Los Agentes municipales no permitirán la realización de ésta si no exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos referidos.

Art. 27. El importe del suministro de agua se efectuará por el usuario en la forma que se determina en el presente Reglamento, y servirá para su determinación el consumo de agua medio por contador, aplicándose al mismo las tarifas correspondientes a la clase de autorización de que se trate, con sujeción a la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 28. La lectura del contador se efectuará por los empleados municipales cada tres meses, anotándose el consumo en la cartilla que el Ayuntamiento facilitará al usuario y que estará en poder de éste, así como en la hoja de lectura del Servicio Municipal.

Art. 29. Si cuando un empleado municipal fuese a realizar la lectura del contador en un local o vivienda y no le fuere posible llevarla a cabo por ausencia del titular o persona autorizada para permitir el acceso al inmueble, se facturará el mínimo mensual indicado en la tarifa, a no ser que en el plazo de ocho días el usuario o concesionario presente en las Oficinas Municipales nota de la lectura que arroje el contador en aquel momento.

Si no fuese posible la lectura ni ésta fuera facilitada al Ayuntamiento en el plazo que se indica, se facturará el consumo al mínimo mensual establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de la cual, cuando pueda verificarse la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Art. 30. Cuando al verificarse la lectura de un contador se comprobase por los Servicios Municipales la existencia de avería en el mismo, el Agente municipal dejará constancia en la cartilla de suministro de la fecha en que se observe el funcionamiento anormal. El usuario vendrá obligado a su inmediata reparación o sustitución si aquélla no fuese posible, calculándose el consumo en tanto se instala el nuevo contador o se repare el averiado, de acuerdo con el punto correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 31. Si transcurridos dos meses desde la fecha en que fue detectada la avería del contador no hubiera procedido a su sustitución o reparación, el Ayuntamiento podrá optar entre liquidar el importe del suministro de agua potable, calculando el consumo conforme al artículo precedente o declarar la caducidad de la autorización. En este caso, para restablecer el servicio el titular deberá satisfacer la totalidad de los derechos correspondientes a una nueva autorización y el consumo calculado en la forma antes indicada.

Art. 32. Los abonados o el Ayuntamiento podrán exigir en cualquier momento la comprobación de los contadores instalados. Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser realizada por la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, se comprobase el funcionamiento defectuoso de dichos aparatos, el titular de la autorización podrá solicitar del Ayuntamiento la rectificación de los consumos realizados tomando como base consumos anteriores del usuario, calculados en la forma señalada en el artículo 30 y formulándose nueva liquidación, así como la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, en su caso.

Art. 33. En todo lo relativo al sujeto pasivo, forma, lugar y plazos de pago y recursos contra los actos de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal del Servicio y, en su defecto, a la Ordenanza General Municipal y demás legislación concordante.

Art. 34. El titular de la licencia municipal estará obligado a comunicar al Ayuntamiento aquellos datos fiscales relacionados con el servicio que le sean exigidos.

Art. 35. Los titulares de autorizaciones de agua potable a domicilio podrán designar una Entidad bancaria a la que hayan de presentarse los recibos de suministro de agua para su cobro. En este caso, al escrito en que se comunique al Ayuntamiento esta circunstancia se acompañará copia de la comunicación cursada al Banco autorizando el cobro con cargo a la cuenta abierta en el mismo a nombre del titular de la autorización.

V. INFRACCIONES, DEFRAUDACION Y PENALIDADES

Art. 36. El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para usos distintos de los autorizados.

La utilización del agua mediante concesión con la red general, sin haber obtenido la oportuna autorización y satisfecho los derechos correspondientes, o el uso del agua para fines distintos de los autorizados en la autorización, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, de acuerdo con la legislación de Verificaciones que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de perseguirse la defraudación ante la Jurisdicción competente.

Art. 37. El transvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización sin variar el uso autorizado al que permita el transvase, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo indicado en el artículo anterior, y supresión del servicio a la derivación clandestina.

Art. 38. Las manipulaciones en los aparatos medidores de consumo o en las instalaciones de forma que impidan el control del agua consumida darán lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo ya indicado anteriormente, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad penal en que pudiera estar incurso el responsable de las manipulaciones referidas y, subsidiariamente, el titular de la autorización, y de que el Ayuntamiento podrá efectuar el corte automático del servicio, sin perjuicio de tramitar el expediente correspondiente.

Art. 39. La falta de pago de un recibo, aun cuando se halle en vía de apremio, podrá dar lugar, mediante resolución de la Alcaldía, la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión. Todo ello previa comunicación a la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León y con la tramitación que se indica en las condiciones generales de la póliza de abono.

Art. 40. Cuando un usuario fuere requerido para la reparación o sustitución de un contador averiado y no lo llevara a cabo en el plazo máximo de dos meses, el Ayuntamiento podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento, proceder al corte del suministro, con la consecuencia de exigirse una nueva solicitud y abono de derechos para el restablecimiento del servicio, todo de acuerdo con la tramitación correspondiente a la privación de suministro que indica la correspondiente condición general de la póliza de abono.

Art. 41. La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas podrá dar lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Art. 42. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que incumpla las normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza fiscal que regula el pago por prestación del servicio referido, siempre que se haya cumplido el trámite correspondiente de acuerdo con la legislación de Verificaciones y Regularidad del Servicio que afecten al caso.

Art. 43. Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportunas el reclamante.

Art. 44. Contra los actos de la Administración municipal relacionados con la gestión del servicio los interesados podrán hacer uso del recurso de reposición con carácter previo al contencioso-administrativo, siendo resuelto por la Alcaldía y sin perjuicio de las competencias que en la materia puedan corresponder a otras Administraciones públicas y a los Tribunales de Justicia.

Art. 45. En todo caso, este Reglamento, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua, se regirá por lo

indicado por el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente y sus disposiciones complementarias.

Art. 46. Este Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, a 22 de enero de 1987.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

197

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Objeto: Se convoca subasta para la enajenación de aprovechamiento de pastos en los montes siguientes:

LOTE 1.°

Monte: SG-1.004, «MUJER MUERTA A PASAPAN».
Término municipal: La Losa (Segovia).
Superficie para pastos: 600 hectáreas.
Epoca de aprovechamiento: Mayo-octubre (6 meses).
Tasación: 712.000 pesetas.
Fianza: 2 por 100 de la tasación, 14.240 pesetas.

LOTE 2.°

Monte: SG-1.005, «LA SIERRA».
Término municipal: Santo Tomé del Puerto (Segovia).
Superficie para pastos: 167 hectáreas.
Epoca de aprovechamiento: Mayo-octubre (6 meses).
Tasación: 27.100 pesetas.
Fianza: 2 por 100 de la tasación, 542 pesetas.

LOTE 3.°

Lo forman los montes siguientes:

Monte: SG-1.007, «JUNCADERA».
Término municipal: Santo Tomé del Puerto (Segovia).
Superficie para pastos: 822 hectáreas.
Epoca de aprovechamiento: Mayo-octubre (6 meses).
Tasación: 1.224.780 pesetas.
Fianza: 2 por 100 de la tasación, 24.496 pesetas.

Monte: SG-1.008, «EL RASO».

Término municipal: Cerezo de Arriba (Segovia).
Superficie para pastos: 1.052 hectáreas.
Epoca de aprovechamiento: Mayo-octubre (6 meses).
Tasación: 1.564.324 pesetas.
Fianza: 2 por 100 de la tasación, 31.286 pesetas.

Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones particulares estarán a disposición de quien desee examinarlos en las oficinas de la Delegación de Agricultura, Sección de Montes, calle Santa Catalina, número 15, Segovia, en horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación de proposiciones: Durante las horas de oficina y dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El último día de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, no pudiendo figurar más de un lote por proposición. El primero contendrá la documentación general, con los documentos siguientes:

Documento nacional de identidad o copia legalizada de persona que firme la proposición.

En su caso, documento que acredite la representación de quien firme la proposición, cuando lo haga en nombre de terceros, sea persona física o jurídica.

Los documentos que justifiquen la existencia legal o la inscripción en el Registro Mercantil de la Empresa, Compañía o Sociedad ofertante, con capacidad para celebrar contratos, y estar al corriente en los pagos del impuesto correspondiente al ejercicio de sus actividades. Si la oferta la realiza en nombre propio, deberá acompañar el recibo anual de licencia fiscal en la actividad de Ganadería.

Resguardo de haber constituido la fianza provisional a disposición del Jefe de la Sección de Montes de Segovia, mediante ingreso en la cuenta tesorera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, núm. 01130408-4.

En el segundo sobre se incluirá, exclusivamente, la proposición económica, ajustada al modelo inserto en el pesente anuncio.

En cada uno de los sobres se hará constar: El nombre del monte y número, su contenido y nombre del licitador.

Subasta: La apertura de las proposiciones económicas admitidas se efectuará a las doce horas del primer día hábil después de haber transcurrido treinta días, también hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate una vez que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

Modelo de proposición

Don ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredita en copia de poder que figura en el sobre número ...), vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio de subastas publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día ... de ... de 1987 para la enajenación de aprovechamiento de pastos en el monte SG- ..., lote ..., denominado ..., sito en el término municipal de ..., acepta sin reserva alguna los pliegos de condiciones por los que se rige la enajenación y ejecución de este aprovechamiento, que manifiesta conocer, y ofrece la cantidad de ... pesetas (expresar claramente en letra la cantidad de pesetas).

(Fecha y firma.)

Segovia, 20 de enero de 1987.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

4511

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Nicolás Santos Herrero, con domicilio en Pinarnegrillo (Segovia), solicita le sea otorgada una concesión de aguas subterráneas mediante la ejecución de un pozo, en término municipal de PINARNEGRILLO (Segovia).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Realización de un sondeo de 70 metros de profundidad por 500 milímetros de diámetro, entubado con tubería metálica de 300 milímetros de diámetro.

La extracción del agua se efectuará por medios mecánicos mediante una bomba de eje vertical accionada por un motor de gas-oil de 25 CV. en superficie.

El volumen total anual solicitado será de 8.635 metros cúbicos.

Las aguas así alumbradas se prevén tomar del acuífero número 6, destinadas al riego de la finca número 445, de superficie de 1,69 hectáreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 18 de diciembre de 1986.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

148

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 505/84, a instancia del Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de Banco Central, S. A., contra La Perla Segoviana, S. A., don Ricardo Luengo Martín, doña Teresa Sastre Rincón, don Francisco de Paula Rodríguez y doña Teresa de Antonio Tomé, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, propiedad de los demandados.

Dicha subasta tendrá lugar el día ONCE DE MARZO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día QUINCE DE ABRIL DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día DIECINUEVE DE MAYO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda subastas.

Bienes objeto de subasta

— Finca urbana en calle de Los Molinos, 12, de Segovia, destinada a fábrica de harinas; con una superficie de 1.262,66 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.158, folio 191, finca 4.096, inscripción 6.ª

Valorada en DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESETAS.

Dado en Segovia, a doce de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

186

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 566/83, instado por la Procuradora doña Carmen de Ascensión Díaz, contra DON SANTIAGO VELASCO SANCHEZ y otros, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los derechos de traspaso embargados:

Propiedad de don Santiago Velasco Cabrejas.

— «Mesón de la Tortilla, sito en San Ildefonso (Segovia), calle Reina, número 7.»

Valorados los derechos de traspaso en TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECIOCHO DE MARZO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— Los referidos derechos de traspaso salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados.

— Para tomar parte en el remte deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda subasta.

— No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: DOS MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.250.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTE DE MAYO DE 1987 y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secre-

taría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la licitación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

281

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Anuncio de concurso

Anuncio de contratación de concurso de las obras de reforma y adaptación de Matadero Municipal a Comarcal en El Espinar (Segovia).

Objeto.—La ejecución de obras de reforma y adaptación de Matadero Municipal a Comarcal, con arreglo al proyecto técnico y al pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobados por la Corporación.

Tipo de licitación.—(Estimativo) 26.236.355 pesetas.

Duración del contrato.—Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Clasificación requerida. — C-2-c, C-3-c, C-4-c, C-6-c, C-7-c, I-6-c, J-3-c y J-5-c.

Fianza provisional y definitiva.—Fianza provisional, 2 por 100 del tipo de licitación. Fianza definitiva, 4 por 100 del importe del remate. Deberán depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura de proposiciones.—En el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del quinto día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Cuando el último día de los plazos indicados sea sábado, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en la calle ..., número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en nombre de ..., conforme acredita con ...), se compromete a ejecutar las obras de ..., en el precio de ... pesetas (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

El Espinar, a 16 de enero de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

205

Ayuntamiento de Riaza

Anuncio de subasta

Es objeto de subasta pública la construcción de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos, que se celebrará en esta Casa Consistorial al siguiente día hábil después de transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a los siguientes datos:

TIPO: 3.143.000 pesetas, mejorado a la baja.

GARANTIA PROVISIONAL: Se fija en el 2 por 100 (62.860 pesetas).

GARANTIA DEFINITIVA: Se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLIEGOS: Habrán de observarse los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnico-facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, así como el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan José Aristegui Ruiz.

DOCUMENTOS A PRESENTAR: Resguardo de haber constituido la garantía provisional, documento nacional de identidad o fotocopia del mismo y declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y recibo de licencia fiscal de la actividad.

IMPUESTOS: De conformidad con lo establecido en la Ley 30/85, corresponde su ingreso al adjudicatario (IVA), ya incluido en el presupuesto.

APERTURA DE PROPOSICIONES: En el Salón de actos del Ayuntamiento, a las TRECE horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

SEGUNDA SUBASTA: Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los cinco días hábiles siguientes al de celebración de la primera y en iguales condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., con domicilio en ..., titular del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acredita con ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la purovincia número ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de construcción de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos, en el precio de ... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar y fecha.)

Firma del proponente,

Riaza, a 21 de enero de 1987.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

256

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Solicitada por don Tomás del Caño García devolución de fianza definitiva, constituida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la adjudicación del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de propios de esta Entidad, año forestal de 1980; se hace público para que todos aquellos que lo consideren oportuno puedan interponer, en el plazo lo consideren oportuno puedan interponer, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaverde de Iscar, 22 de enero de 1987.—El Alcalde, Evencio Cerezo.

194

PEDRAZA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe de 5.960.000 pesetas; se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que las características de dicho préstamo son las siguientes:

— Finalidad: Aportaciones municipales a obras de abastecimiento de agua a esta localidad.
— Plazo de amortización: 12 años, con uno de carencia.
— Tipo de interés: 11,25 más 0,40 de comisión.
— Comisión de disponibilidad: 1 por 100 anual sobre las cantidades no dispuestas.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efecto de reclamación, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Pedraza, 12 de enero de 1987.—El Alcalde, Teodoro Pascual.

241

FUENTIDUEÑA

Anuncio de presupuesto ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985 y el artículo 446 de los del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781/1986, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 30 de diciembre de 1986, tomó el siguiente acuerdo:

1.° Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	812.000
2	Impuestos indirectos	480.000
3	Tasas y otros ingresos	588.940
4	Transferencias corrientes	1.639.084
5	Ingresos patrimoniales	2.247.660
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	40.000
7	Transferencias de capital	3.580.055
	Total ingresos	9.387.739

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.829.671
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.859.065
4	Transferencias corrientes	161.270
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	5.537.733
	Total gastos	9.387.739

2.° Aprobar, igualmente, las bases de ejecución del presupuesto expresado.

3.° Que el presupuesto aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

4.° Que si al término del plazo de exposición pública no se hubiera presentado reclamación alguna, el presupuesto de referencia se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, indicando que durante el plazo de quince días podrá examinarse el expediente correspondiente y presentarse reclamaciones y sugerencias en la Secretaría municipal.

Fuentidueña, 30 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Gratiniano Díez Regidor.

196

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIOS

Solicitada por don Francisco González Serrano la devolución de las fianzas impuestas para responder de los aprovechamientos de leñas de los montes números 81, trazón 18, y 250, tranzón 5, del año 1985; se hace público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 21 de enero de 1987.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

204

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta pública de construcción de vertedero controlado de residuos sólidos urbanos en Riaza; queda expuesto al público por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 21 de enero de 1987.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

224

PUEBLA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el suplemento de crédito número 1 del presupuesto ordinario de 1986 por acuerdo del Pleno municipal de 11 de diciembre de 1986, se sometió a información pública por el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 5 de enero de 1987. No habiéndose presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 450.3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, siendo el resumen, por capítulos, el sigiuente:

Capítulo I.—Consignación: 1.908.476. Disminución: 42.169. Crédito definitivo: 1.866.307.

Capítulo II.—Consignación: 1.615.000. Aumento: 383.543. Crédito definitivo: 1.998.543.

Capítulo IV.—Consignación: 51.232. Aumento: 6.000 Crédito definitivo 57.232.

Capítulo VI. — Consignación: 484.370. Aumento: 1.443.703. Crédito definitivo: 1.928.073.

Puebla de Pedraza, 24 de enero de 1987.—El Alcalde, Mariano Esteban Diego.

242

Ayuntamiento de Veganzones

ANUNCIO

DON JOSE ANTONIO PASTOR MATESANZ ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituida mediante aval bancario para responder de la buena ejecución de la obra de ampliación del abastecimiento de agua potable.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se creyeren con algún derecho exigible al adjudicatario por razón del referido contrato.

Veganzones, 23 de enero de 1987.—El Alcalde, Julián Cuesta Hernando.

193

P R A D E N A

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de gastos, en la forma acordada en sesión de 27 de noviembre de 1986, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 6: 200.000. Total: 200.000.

Aumentos.—Capítulo 6: 1.712.783. Total: 1.712.783.

Crédito definitivo.—Capítulo 6: 1.912.783. Total: 1.912.783.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prádena, 14 de enero de 1987.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

215

L A M A T I L L A

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de gastos, en la forma acordada en sesión de 9 de diciembre de 1986, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 6: 10.000.

Aumentos.—Capítulo 6: 1.366.495.

Crédito definitivo.—Capítulo 6: 1.376.495.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Matilla, 13 de enero de 1987.—El Alcalde, Agustín de Pedro San Juan.

225

O L O M B R A D A

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 20 de enero de 1987, el Padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de Circulación de Vehículos Automóviles para el año 1987, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular durante dicho plazo y ocho días más las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Olombrada, 23 de enero de 1987.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

110

T U R E G A N O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto general del año 1986, en la forma acordada en sesión de 23 de diciembre de 1986, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 9.254.593. Capítulo 2: 7.133.500. Capítulo 4: 486.360. Capítulo 6: 3.100.000. Cap. 7: 9.860.694. Cap. 9: 3.018.005. Total: 32.853.152.

Aumentos.—Capítulo 2: 1.701.000. Cap. 4: 154.000. Capítulo 6: 546.000. Total: 2.401.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 9.254.593. Capítulo 2: 8.834.500. Capítulo 4: 640.360. Capítulo 6: 3.646.000. Cap. 7: 9.860.694. Cap. 9: 3.018.005. Total: 35.254.152.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turégano, a 16 de enero de 1987.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

198

N A V A F R I A

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 1986, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.828.000
2	Impuestos indirectos	377.000
3	Tasas y otros ingresos	917.000
4	Transferencias corrientes	1.680.000
5	Ingresos patrimoniales	7.571.495
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
9	Variación de pasivos financieros	8.000.000
	Total ingresos	20.373.495

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	4.591.218
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	5.717.000
4	Transferencias corrientes	255.277
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	6.850.000
7	Transferencias de capital	2.960.000
	Total gastos	20.373.495

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navafría, a 10 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Vicente Ruiz López.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8